

**DECLARA CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PROVISIONALES
PRE PROCEDIMENTALES ORDENADAS A LAGUNA
NEGRO FRANCISCO SPA., MP-036-2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2395

Santiago, 02 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el procedimiento administrativo MP-036-2020; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, lo cual se encuentra regulado en el artículo 48 de la LOSMA y, supletoriamente, en el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3° Que, con fecha 23 de enero de 2019, la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "Conaf") informó a la Oficina Regional de Atacama de la SMA la habilitación de tres sectores para sondajes y la construcción de dos de ellos, además de la

construcción de tres caminos de acceso, por parte de Laguna Negro Francisco SpA (en adelante, el "titular"), al interior del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces.

4° Que, luego de una investigación, a la luz de los hechos constatados y de la normativa citada, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, en virtud de la cual se ordenó al titular la adopción de la medida provisional, en carácter pre procedimental, de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la *"Presentación y tramitación administrativa ante Conaf, de un Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas, ejecutadas al interior del Parque Nevado Tres Cruces"*, contemplando las acciones detalladas en la referida Resolución. Como medio de verificación, se solicitó al titular *"enviar a la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia, una copia del Plan elaborado y el comprobante de su presentación ante Conaf"*.

Lo anterior dio origen al expediente administrativo MP-036-2020.

5° Que, con fecha 07 de septiembre de 2020, el titular ingresó una presentación ante la SMA, adjuntando un Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas, ejecutadas al interior del Parque Nacional Nevado Tres Cruces. Sin embargo, no se acompañó el comprobante de la presentación y tramitación del Plan ante Conaf, por lo que mediante Resolución Exenta N°1868, de 22 de septiembre de 2020, la SMA solicitó al titular adjuntar el comprobante de ingreso ante dicho organismo.

6° Que, con fecha 08 de octubre de 2020, el titular presentó ante la SMA, copia de la carta ingresada con fecha 07 de septiembre de 2020 ante Conaf, a través de la cual hizo ingreso del Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas, ejecutadas al interior del Parque Nacional Nevado Tres Cruces.

7° Que, mediante Oficio Ord. N°2776, de 09 de octubre de 2020, la SMA solicitó a Conaf emitir un pronunciamiento respecto del Plan presentado por el titular, y copiar a este organismo en el acto aprobatorio respectivo. Asimismo, se requirió a Conaf, *"Una vez aprobada la propuesta del Plan, efectuar el seguimiento de su ejecución, en el marco de sus competencias, e informar de su completitud a la Superintendencia."*

8° Que, a través de Oficio Ord. N°128, de 19 de noviembre de 2020, Conaf emitió su pronunciamiento aprobando el Plan en cuestión, señalando que *"(...) esta institución no tiene observaciones al plan de cierre presentado. Sin embargo es necesario mencionar que para la ejecución del plan se debe tomar contacto con Jorge Carabantes, Jefe de Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de la región de Atacama jorge.carabantes@conaf.cl, para comunicar con anterioridad las fechas de los trabajos y coordinar la presencia del personal Guardaparques en dicha actividad, con el propósito de inspeccionar la ejecución de los trabajos"*.

9° Que, sobre la base de lo anterior, se concluye que el titular ha dado cumplimiento a la medida provisional ordenada por la SMA en la Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020.

10° Que, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la SMA en orden a poner término al procedimiento administrativo MP-036-2020.

11° Que, se deja constancia que el seguimiento de la ejecución del Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas, ejecutadas al interior del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, será efectuado por Conaf en el marco de sus competencias, teniendo presente lo observado en su Oficio Ord. N°128. Ello, sin perjuicio de que su completitud deberá ser comunicada a la Superintendencia, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ord. N°2776, de 09 de octubre de 2020, de la SMA, y de lo que señalado en el resuelto Segundo del presente acto.

12° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: DECLARAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES, PRE PROCEDIMENTALES ordenadas mediante Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, a la empresa Laguna Negro Francisco SpA, respecto a las obras realizadas al interior del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces.

SEGUNDO: HACER PRESENTE AL TITULAR que, sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelto Primero de esta resolución, los hechos que generaron los riesgos que motivaron las medidas provisionales en carácter pre procedimental, persisten hasta que no se cumpla en forma satisfactoria el Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas, ejecutadas al interior del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, aprobado por Conaf y cuya fiscalización será de su competencia.

TERCER: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta resolución, así como los recursos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE



PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Aldo José Boitano De Mora, representante legal de Laguna Negro Francisco SpA, correo electrónico: aboitano@chileanlithiumsalars.com, aldo@boitano.org, aldo@origenesexports.com.

C.C.:

- Sr. Héctor Soto Vera, Director Regional de Atacama de Conaf, correo electrónico: atacama.oirs@conaf.cl
- Sr. Franklin Céspedes Vallejo, Director Regional (S) de Atacama de Sernageomin, correo electrónico: sngm@sernageomin.cl.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-036-2020

Expediente ceropapel N°29.688/2020

Memorándum N°56.969/2020